



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-13925388-APN-GA#SSN - LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - CUMPLIMIENTO PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO - LEVANTAMIENTO INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2020-13925388-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC, de fecha 4 de marzo, se adoptaron respecto de LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha Resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que por la Resolución RESOL-2020-132-APN-SSN#MEC, de fecha 20 de mayo, se aprobó el Plan de Regularización de Capital Mínimo de fecha 18 de febrero de 2020 presentado por LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0).

Que a través del Informe IF-2020-51996458-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación da cuenta de que mediante los Expedientes EX-2020-111500017-APN-GA#SSN y EX-2020-47131667-APN-GE#SSN, la entidad presentó la correspondiente Declaración Jurada y el informe especial requerido por el Punto 8.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), respecto de los aportes de capital efectuados a los fines de subsanar la situación deficitaria que motivara el dictado de las citadas Resoluciones.

Que, consecuentemente, y de conformidad con los términos del mentado Informe IF-2020-51996458-APN-GE#SSN, corresponde dar por finalizado y cumplido el Plan de Regularización y Saneamiento de LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0).

Que, asimismo, y de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, no existen fundamentos para el mantenimiento de las medidas cautelares dispuestas en virtud de la Resolución RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC

de fecha 4 de marzo.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que las medidas cautelares allí previstas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que las Gerencias de Evaluación y de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención en lo que es materia de su competencia.

Que los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por cumplido el Plan de Regularización y Saneamiento de LIBRA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0), aprobado por la RESOL-2020-132-APN-SSN#MEC de fecha 20 de mayo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC, de fecha 4 de marzo, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección, suscripción y notificación -por medios electrónicos- de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo precedente, y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento el que deberá acreditar dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a los fines de la debida toma de razón de la medida dispuesta en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.

